

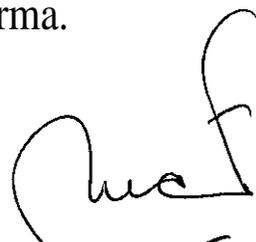
Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO PRIMERO: Sustituyese el articulo 4023 del Código Civil por el siguiente: Toda acción personal se prescribe por tres años, se trate de respomabilidad contractual o extracontractual, salvo disposición especial.

ARTICTJLO SEGUNDO: Derogase los artículos 4020, 4021, 4024, 4025, 4026, 4027, 4028, 4030, 4031 y 4032 del Código Civil.

ARTICULO TERCERO: De forma.



MARIA DEL GARMEN FALBO
DIPUTADA DE LA NACION